

842/7

 GOBIERNO
DE ARAGON



+
Año de 1766

Pragmatica, que S. M. ha mandado
observar en punto de Abintestatos;
la que comunica el Consejo,^{ro}
que V. M.^a disponga su Publica-
cion, y de las ordenes correspon-
dientes para su puntual obser-
vancia.

en 1783 otra

Esta reg.^{da}

R. Acu.^{do}

no
Sec. Sebastia

✠
PRAGMATICA
SANCION,
QUE SU Magestad

HA MANDADO PUBLICAR,
para que en todos sus Dominios se observe la nueva Declara-
cion, y Ley inserta, sobre que ningun Juez pueda disponer del
Quinto de los bienes de los que mueren abintestato absolutamen-
te, ni entrometerse à hacer Inventario con este motivo; por de-
ber los Parientes succeder en esta parte de bienes con la carga
de funeral y demás sufragios correspondientes,
en la forma que se dispone.

A ñ o



1766.

EN MADRID.

En la Oficina de D. Antonio Sanz, Impresor del Rey
nuestro Señor, y su Consejo.

PRAGMÁTICA

SAVANCION

QUE SU MAGESTAD

HA MANDADO PUBLICAR

para que en todos sus Dominios se observe la nueva Declara-
cion, y Ley inserta, sobre que ningun Juex pueda disponer del
Quinto de los bienes de los que mueren, sin su consentimiento
de mi entonamiento, y hacer inventario con este motivo; por de-
ber los Particulares suceder en esta parte de bienes con la carga
de funeral, y demás enterramientos correspondientes
en la forma que se dispone.



1766

Año

EN MADRID

En la Oficina de D. Antonio Sarmiento, Impresor del Rey,
nuestro Señor, y su Consejo.



Para despachar de oficio cuatro mis.

SELLO DE MARTIN ANTONIO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalén, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Cana-
rias, de las Indias Orientales, y Occidentales,
Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archi-
Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flan-
des, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de
Molina, &c. Al Serenísimo Principe Don
Carlos, mi muy caro, y amado Hijo; á los In-
fantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes,
Ricos-Hombres, Prioros de las Ordenes, Co-
mendadores, y Sub-Comendadores, Alcaydes de
los Castillos, Casas Fuertes, y Llanas; y á los del
mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa,
Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregido-
res, è Intendentes, Asistente, Gobernadores, Al-
caldes Mayores, y Ordinarios, y otros quales-
quier Juexes, y Justicias de estos mis Reynos, asi
de Realengo, como los de Señorio, Abadengo, y
Or-

A 2

Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, y preeminencia que sean, asi à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos: SABED: Que por la *Ley 10. tit. 4. del lib. 5. de la Nueva Recopilacion* de estos mis Reynos, que trata del tiempo, y casos en que deben aplicar los Herederos el Quinto de los bienes de los que mueren Abintestato à beneficio de su Alma, se dispone lo siguiente: „ QUANDO el Comisario no „ fizo Testamento, ni dispuso de los bienes del „ Testador, porque pasó el tiempo, ò porque „ no quiso, ò porque murió sin facerlo; los tales bienes vengán derechamente à los Parientes de el que lo dió el Poder, que huviesen de heredar sus bienes Abintestato, los quales, „ en caso que no sean fijos, ni descendientes, „ ò ascendientes legitimos, sean obligados à „ disponer de la quinta parte de los tales bienes „ por su Anima del Testador; lo qual si dentro del año, contando dende la muerte del „ Testador, no lo cumplieren, mandamos, que „ nuestras Justicias les compelan à ello, ante las „ quales lo puedan demandar, y sea parte para „ ello qualquier del Pueblo. Y haviendose reconocido, sin embargo de lo dispositivo, y claro de esta Ley, en los continuados Recursos, que de esta naturaleza se han visto, las frequentes controversias, y desordenes, que cada dia se suscitan entre los Jueces Ecclesiasticos, y Seculares, por las diversas interpretaciones que la dán, extendiendola à casos de que no habla,

y

3
y herederos que en ella se exceptúan, debiendo estarse á lo literal, y expreso de ella, cediendo todo en perjuicio de mis Vasallos, de los legitimos herederos de los difuntos, y de la recta administracion de Justicia; deseando cortar de raíz estos abusos, que solo sirven de turbar la buena armonia, y tranquilidad pública, se dedico mi Consejo á formar una nueva Ley, que con claridad decidiese para lo futuro, por especial encargo, que para ello se le hizo por el Señor Don Fernando Sexto, (de augusta memoria) mi muy caro, y amado Hermano, que posteriormente se repitió de mi Real orden. Y habiendo oido en este asunto á mis Fiscales, y examinado esta materia con la atenta reflexion, que pide su importancia, conformandome con el parecer del Consejo, he venido en establecer, y mandar, que en todos mis Dominios se observe la siguiente Ley, y declaracion: „ POR „ QUANTO los Jueces, asi Ecclesiasticos, como Seculares, con abuso de lo dispuesto por la „ *Ley 10. tit. 4. lib. 5. de la Recopilacion* la extiendan indebidamente á Herederos, que en ella „ se exceptúan, y casos de que no habla, con perjuicio de mis Vasallos: quiero se observe dicha Ley en todo lo por ella ordenado, y en „ la forma, y manera que se halla prevenido, „ ciñendose á lo literal, y expreso de ella: Y „ mando, que los bienes, y herencias de los que „ mueren abintestato absolutamente, se entreguen integros, sin deducion alguna, á los „ Parientes que deben heredarlos, segun el orden

„ den de succeder, que disponen las Leyes del
„ Reyno , debiendo los referidos Herederos
„ hacer el Entierro, Exequias, Funerales, y mas
„ Sufragios, que se acostumbren en el País, con
„ arreglo à la calidad, caudal, y circunstancias
„ del difunto, sobre que les encargo sus con-
„ ciencias: Y en el caso solo de no cumplir
„ con esta obligacion los Herederos, se les com-
„ pela à ello por sus propios Jueces, sin que por
„ dicha omision, y para el efecto referido se
„ mezcle ninguna Justicia Ecclesiastica, ni Secu-
„ lar en hacer Inventario de los bienes: to-
„ do lo qual se guarde, y cumpla, sin embar-
„ go de qualesquiera estilos, usos, y costum-
„ bres contrarias, aunque sean immemorales;
„ pues en caso necesario, las derogo, y anulo,
„ como opuestas à razon, y Derecho, y se re-
„ copile esta Ley entre las demàs del Reyno.
Y para su puntual, è invariable observancia en
todos mis Dominios, fue acordado expedir la
presente en fuerza de Ley, y Pragmatica San-
cion, como si fuese hecha, y promulgada en
Cortes, pues quiero se estè, y pase por ella,
sin contravenirla en manera alguna, para lo
qual, siendo necesario, derogo, y anulo todas
las cosas, que sean, ò ser puedan contrarias à
esta: Por la qual encargo à los muy Reveren-
dos Arzobispos, Obispos, Priores de las Or-
denes, Visitadores, Provisores, Vicarios, y de-
màs Prelados, y Jueces Ecclesiasticos de estos
mis Reynos, observen la expresada Ley como
en ella se contiene, sin permitir que con nin-
gun

3
gun pretexto se contravenga en manera alguna:
Y mando à los del mi Consejo, Presidente, y
Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias,
Asistente, Gobernadores, y demàs Jueces, y Jus-
ticias de todos mis Dominios, guarden, cum-
plan, y egecuten la citada Ley, y la hagan guar-
dar, y observar en todo, y por todo, dando
para ello las providencias que se requieran, sin
que sea necesaria otra declaracion alguna mas
de esta, que ha de tener su puntual egecucion
desde el dia que se publique en Madrid, y en
las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis
Reynos, en la forma acostumbrada, por con-
venir asi à mi Real Servicio, bien, y utilidad
de la Causa pública de mis Vasallos: que asi es
mi voluntad; y que al traslado impreso de es-
ta mi Carta, firmado de Don Ignacio Esteban
de Igareda, mi Escribano de Camara mas an-
tiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le de
la misma fee, y credito, que à su original. Da-
da en el Pardo à dos de Febrero de mil sete-
cientos y sesenta y seis años. **YO EL REY.**
Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secre-
tario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por
su mandado. Diego, Obispo de Cartagena.
Don Juan Martin de Gamio. D. Joseph Her-
reros. Don Joseph Moreno. Don Antonio
Francisco Pimentel. Registrada. Don Nicolàs
Verdugo. Theniente de Chanciller Mayor:
Don Nicolàs Verdugo.

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid à seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y feis, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalajara, donde está el público Trato, y Comercio de los Mercaderes, y Oficiales; estando presentes Don Manuel Ramos, Don Juan Esteban de Salaberri, D. Pedro de Avila y Soto, y D. Agustin de Leyza Eraso, Alcaldes de la Casa, y Corte de S. M. se publicó la Real Pragmática antecedente con Trompetas, y Timbales, por voz de Pregonero público, hallandose presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas Personas, de que certifico yo Don Juan Miguel de Ocharán, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. Don Juan Miguel de Ocharán.

Es Copia de la Real Pragmatica original, y su Publicacion, de que certifico.

Juan del Pareda



SELLADO
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS



De la Real Audiencia de Lima
**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**



*De con el Consejo Teniente a N. el
obispo de Lima, de la R. Audiencia
que de él se ha recibido mandado, proveyo
por en punto de celebrarse, a efecto
de q.º elevando la R. al Arzobispo de
Lima y Obispos de su obispa-
do, y de q.º con esta, se comunican
las convenientes a los señores
obispos, y obispos para su con-
plimiento en la parte q.º se to-
ga, y el resto de esta se copia a
donde convenga para noticia de
ellos.*

Des. fue a N. el

Enmo on
n. c.

De oñ el Consejo Remito á V. E. el
ejemplar adjunto á la R. Præmatica
que S. M. se ha verbido mandar promul-
gar en punto de obediencia, á efecto
de q.º llebandole V. E. al Acuerdo de
esa Audiencia se disponga su publi-
cacion, y de las oñs correspond. p.^a
su puntual obediencia, en inteli.^a
de q.º con esta fha se comunican
las convenientes á los Reverendos
Arzobispos, y Obispos para su cum-
plimiento en la parte q.º les toque
y al Recibo desta se verbirá V. E.
darme aviso para noticiarlo al
Consejo. Dios fha á V. E.

m. años. Madrid 22 Ene
20 1766.

Juan de Lemillas

Don
D. V. Marqués de Castellón

de Justicia, q. con mucho no importando
tanto la impresion, y se escusava esta
ga ala refenda masa.

Dios q. de alen m. a. Calatay
Marzo 28 de 1766.

B. L. M. de alen,
Sumas afa. de alen
Suvo de Carriay

J. V. Joseph Sebastian y Ortiz

1
C
Mi denox mio: He recibido la del
a fecha de 25 de los corrientes, y los
149 exemplares, de la Real Pragmatica
tocante a los viciados, que e dispuesto
se publicare en esta Ciudad, y comunicare
alas Justicias a los Pueblos de este
Partido.

Dios guar. a. l. m. an. Avesca 30
de Marzo de 1766.

Do av. B. M.
Su mal afecto D. Joseph Muretz

J. V. Joseph Sebastian y Ortiz

6
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 5

Doy Sie à M m^s. de S. Alban
y Mars 29^e 1766

W.D.D. Pedro Ant. Balle
W. Garcia

Mon Fr^{re} Joseph Sebastien O.S.A.

4
Mi Ven^{do} mo: Recivio la de Sm de 25 de
el coraiente con los 79 Exemplares ad
junto de la R.^a Præmatia que V. M. se
ha de xido mandar promulgar en punto
de abintertaro, la que aue publicia inno
viam^{te} en esta Villa y comunicare a lo
Pueblo de la comprehensin de este Pa.
para Venoticia, observancia y cumpli
m^{to}. Dios q^a Sm lo mda. q^a puede. Lo
y Maximo 29 del 766.

Bl M de Vn
Su m^{to} Lor^o
M^{to} y S^{to} Juan de Vn

M^{to} Joseph Sevastian y O^{ta}.

En el nombre de Dios
 Amen. Yo el Rey
 por la presente mandamos
 que en todas las ciudades
 villas y lugares de esta
 Corona se ponga en
 noticia de los naturales
 de ella que los indios
 de esta Corona son
 de la Corona de España
 y no de otra alguna
 y que los indios de
 esta Corona sean
 gobernados por los
 Reyes de España
 y no por otros
 Señores. Dado en
 Madrid a diez y siete
 dias del mes de Mayo
 de mill e setecientos
 e sesenta e seis años.
 Yo el Rey.

Por el Rey
 el Sr. D. Juan de
 Guzman

En el nombre de Dios
 Amen. Yo el Rey

Muy Sr. mio: Con la
 de Vm. de 25 de los corrientes recibo los
 Exemplares de la R.^a Præmatica, q.^a S. Ill.
 se ha servido mandar promulgar en
 punto de Abinter tator, y mediar de
 Oñ del R.^a Acuerdo; A efecto de q.^a se
 haga publica en esta Cabera de Partido
 (como lo queda) y disponga, q.^a p.^a Vene
 da se distribuya a los respectivos Pueblos
 de su comprehensión, a fin de q.^a se loque
 la mas puntual obervancia, y cu m.
 plim.^{to} de ella. Lo q.^a quedo en executar,
 sin perdida de tiempo, como se manda, par
 ticipando a Vm. este aviso, p.^a q.^a con mires
 peto lo ponga en noticia de S. M. Dñ.
 que a Vm. m. d. Barb. 22 de Mayo de 1766.

J. R. de Vd. en
 mas Atento Subido
 Juan V. del Consejo
 J. Sebastian, y Oñti. 2.

Muy S. mio; con la s. m. a 25. al pre-
sente, heábo, loj Exemplares, ala th.
Pracmatica, en traxon a loj Abintes.
cady, con loj q. he librado Vereda
para q. ve publicuen, en loj Pueblos
en Cua Partido, Como se ha hecho
en esta Ciu.

Nao p. o. e. a. m. n. o. d. T. Taraco
ray Mayo 30 de 1766.

El Sr. Juan de S. S.

Martin de la Roca
Sanaxo

Ign. J. P. Sebastian y Ortiz

Or
Muy V. mio: He recibido los 26. Exemplares
q.^e vni me remite a orden del R.^o Acuer.
so de la R.^o Prag.^a q.^e S. M. se ha servido man-
dar promulgar en puntos de Abinterrados,
la qual queda publicada en la Cabera de
este Partido, y al mismo fin se distribui-
ran por Vereda a los respectivos Pueblos
para su comprehension para su puntual
obserbancia, y cumplimiento.

Nuevos
veños q.^e a V. m.^a a. Alcañiz, y m.^o
22 del 766.

M. de V. suma y ex.
El Barón de Valdeolivos

Or n.
D. Joseph Sebastian, y Ortiz.

mi Señor mo: Conla de Vm de 25 al par. Ver.
los Do. Exemplares de la R. Pragmatica q. S. M.
seha servido mandar promulgar en punto de
Abintestatos, la qui oy en el dia haze publica
en esta Ciudad, y los fublos enu text. despacha
de la Corrup. Venida para su distribucion, e
inteligencia.

Dios Que a Vm. m. d. P. Texul y
Abril 5 de 1766/

B. L. m. de Vm. su
mas seguro servidor

D. Juan Bap. Lechesne

D. Joseph Seb. y Ortiz.

May S^{mo}: he Recuerdo el
Exemplar, que Vm. me dirige
de orden del R.^l Acuerdo, sobre
la Præmatica, que S. Mag.^l ha
establecido en punto alor Abini-
tator, la que se ha publicado en
esta Villa, y se executara lo mismo
en los demas Pueblos de su com-
prehension, siempre y quando Vm.
me remita los 188. Exemplares, que
expresa su Nota, avien quedado
en esta Secret.^a por ser mucho su
volumen, y esperar ocasion oportu-
na para executarlo. No S.^g.
Vm. m. P. D. Benavente, y Abil
3. de 1766.

Por m. de l. m. m. m. m. m.

Por m. de l. m. m. m. m. m.

Por m. de l. m. m. m. m. m.

Muy S. mo: Sr. D. Fernando VI 1766
 Placer que con fha de 17 de Mayo
 me ha dirigido V. Exa. con el
 R. Acuerdo sobre la R. Pro-
 matica que en Mayo de 1766
 V. Exa. mandan promulgar
 en punto de Atribuciones y en su
 cumplimiento he dispuesto faga
 V. Exa. y el que se haga saber a los
 Pueblos por Vendeda lo que parti-
 cipo a V. Exa. p. que lo ponga en no-
 ticia del Acuerdo.

No S. que a V. Exa. se
 de de Mayo de 1766.

B. de V. Exa.
 V. Exa.

Jaime de Sibay

Don Fr. de Paula Toribio

7
Muy B. mo: Con la Carta de Vm.
de 21 del corate he recibido los Ciento, y
ocho Exemplares de la R.^a Pragmatica que
v. M. se ha servido mandar promulgar
en punto de Abintestato, y Vm. me
dirige de orden del R.^a Acuerdo, para su
publicacion en esta Ciu.^d y que se comuni-
que por Vanda á los Pueblos de este Partido;
Y quedando en practicar uno y otro con la
ma.^r brevedad, lo aviso á Vm. para que
lo ponga en noticia del R.^a Acuerdo.

Nro Señor q. á Vm. mu. años. Tarag.^a

22 de Marzo de 1766.

Blas de San Andrés
El Marq. de San Carlos

D. Joseph Sebastian y Ortiz.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]